

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de agosto de 1990 del Consejero de la Presidencia y Trabajo, por la que se convocan subvenciones para el Fomento de Mancomunidades de Municipios.

El Decreto 39/89, de 9 de mayo estableció la concesión de subvenciones para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades Municipales.

En el presupuesto de 1990 de la Comunidad Autónoma se consigna un crédito para tal finalidad y procede la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.—Podrán solicitar subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

a) Las Mancomunidades municipales que se encuentren constituidas o se constituyan antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Los municipios que se encuentren en proceso de constituir una Mancomunidad, teniendo elaborados los Estatutos y aprobados en sus respectivos Plenos, al menos inicialmente, antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las subvenciones en estos casos, se concederán condicionadas a la efectiva constitución de la Mancomunidad, que aprobada definitivamente, podrá subrogarse en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

Artículo 2.—El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes necesarias para la prestación mancomunada de servicios de competencia municipal, teniendo carácter prioritario las que se originen, al constituirse una mancomunidad o con ocasión de la ampliación a otros servicios o mejora de los asumidos en las Mancomunidades ya constituidas, así como la financiación de actividades dirigidas a la colaboración y coordinación de las Mancomunidades en el ámbito regional o nacional.

Artículo 3.—La ayuda que, en su caso se conceda, no podrá superar el 60% del gasto total que corresponda a la entidad una vez deducidas las ayudas y subvenciones que por otros conductos hubiera podido obtener para el mismo fin.

Artículo 4.—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, presentándose bien en la Consejería de la Presidencia y Trabajo. C/. Avda. de Extremadura, 43 de Mérida o bien, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, hasta el 30 de septiembre de 1990.

Artículo 5.—La solicitud se formulará ajustada al modelo que figura en el anexo I y acompañada de los siguientes documentos o en su caso, justificación de haberse remitido con anterioridad:

a) Copia de los Estatutos de la Mancomunidad en vigor o copias certificadas de los acuerdos de los Plenos aprobando los mismos.

b) Memoria de la Presidencia sobre los servicios que se prestarán mancomunadamente y su funcionamiento, así como en su caso, sobre la necesidad de nuevas instalaciones o inversiones o sobre posible ampliación de la Mancomunidad de nuevos servicios con especial referencia a su necesidad y breve descripción de su posible funcionamiento.

c) Certificación del Secretario de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos interesados en el que se haga constar los siguientes extremos:

—Que copia de los mencionados documentos se han remitido a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

—Que copia de los mencionados documentos se han remitido a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

d) Presupuesto del gasto a realizar.

f) Certificación acreditativa de no tener ayudas o subvenciones de anteriores ejercicios y por este mismo concepto, pendientes de justificación.

Artículo 6.—La Consejería de la Presidencia podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada, así como condicionar la concesión de las subvenciones o la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el planteamiento propuesto.

Artículo 7.—Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones solicitadas serán:

— Población y presupuesto de la Entidad.

— Carga financiera de la Entidad.

— Nivel de prestación de los servicios mínimos.

Artículo 8.—Las subvenciones que se conce-

dan, no podrán ser invocadas como precedente, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, 17 de agosto de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

Excmo. Sr.:

D..... Presidente de la Mancomunidad de..... integrada por los Municipios de..... y en su nombre y representación, tiene el honor de

EXPONER

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha.....(D.O.E. N.º..... de fecha.....) por la que se convocan subvenciones para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades municipales durante el ejercicio de 1990, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto se acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SUPLICA

Que, previstos los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad subvención de..... (.....ptas.) destinadas a los fines previstos en el artículo 2 de la disposición de referencia.

.....a..... de..... de 1990.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 3 de septiembre de 1990, de citación levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra «Nueva carretera C-511, de Navalmoral de la Mata a la frontera portuguesa. Modificado. Tramo: C-524-Galisteo».

Declarada de urgencia la expropiación de terrenos para la ejecución de la obra «Nueva carretera C-511, de Navalmoral de la Mata a la frontera portuguesa. Modificado. Tramo. C-524-Galisteo», por Decreto 79/88 de fecha 5 de julio, conforme a lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y habiéndose practicado información pública por término de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la mencionada ley, ha de procederse a la expropiación de que se trata por el procedimiento prevenido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, se convoca a los propietarios de los terrenos y titulares de derecho que figuran en la relación que al final se expresa, para los días y hora que se indican, en los respectivos Ayuntamientos de los municipios afectados.

A dicho fin, deberá asistir personalmente, o bien representado por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de la contribución y certificación catastral.

MUNICIPIO

DIA

HORA

PLASENCIA

20 de septiembre

11.00 h.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

20 de septiembre

11.00 h.

Mérida, 3 de septiembre de 1990.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ